



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE MAYO DEL 2020

NUMERO 101

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 176, por el cual se reforman los artículos 12 y 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 y se deroga el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato..... 4

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REFORMA y adición a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de Comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato..... 6

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo de reforma múltiple número 49, por el cual se reforman disposiciones de diversos Decretos Gubernativos de creación o reestructura de la organización interna de organismos públicos descentralizados de educación superior..... 9

LINEAMIENTOS para el funcionamiento del Comité para la Vigilancia de los recursos provenientes de los Impuestos sobre Nóminas y Cedulares, destinados para hacer frente a la situación económica derivada del CORONAVIRUS SARS-COV2 COVID 19 37

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del Acuerdo General II del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato relativo al esquema de trabajo de recepción de demandas y medidas de contingencia en los Juzgados Civiles de Partido, Juzgados Civiles de Partido Especializados en Materia Familiar y Juzgados Regionales de Oralidad Mercantil, por el fenómeno de salud pública derivado de la enfermedad COVID-19..... 52

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La descentralización administrativa tiene como propósito proveer al Ejecutivo del Estado de los medios y mecanismos idóneos para promover actividades productivas, proveer servicios públicos con amplia cobertura y calidad y fomentar las actividades culturales y deportivas, entre otras tareas, con mayor eficacia y flexibilidad.

La creación de estos entes de la administración pública estatal ha sido facultad del Titular del Ejecutivo estatal, a través de decretos específicos. En el caso de la entidad, desde la constitución del primer organismo descentralizado en 1960, se les ha reconocido personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo actuar como sujetos de derecho y obligaciones, así como de gozar de autonomía técnica, presupuestal y de operación para cumplir con mayor eficacia las funciones encomendadas.

En el sector educativo, la creación de organismos públicos descentralizados para la operación de instituciones educativas es un mecanismo que se ha empleado vía convenio con la Federación con el objeto principal de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado.

Los referidos organismos descentralizados de carácter educativo, cuentan con órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción VI, 47, 48, 49, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Particularmente en el último de los ordinales citados se establece la periodicidad, quórum de asistencia y forma de votación en las sesiones de los órganos de gobierno, remitiendo a la reglamentación para el detalle de la misma.

Por otra parte, a raíz de que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general, se han implementado diversas medidas dirigidas a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad referida, tales como la «Jornada Nacional de Sana Distancia». Asimismo, el Consejo de Salubridad General en su Primera Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el pasado 19 de marzo, reconoció la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la citada enfermedad. Este último acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020. Entre las medidas preventivas dispuestas en el acuerdo, está la relativa a la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas¹.

Posteriormente, el 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y el 31 del mismo mes, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, se establecieron prácticas de observancia obligatoria para aquellas personas que realicen actividades definidas como esenciales, acuerdo que luego se reformó y adicionó, para prorrogar las medidas al 30 de mayo de 2020².

¹ Acuerdo que el Titular del Poder Ejecutivo Federal sancionó, publicándose en el mismo ejemplar del Diario Oficial de la Federación.

² Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

Ante la necesidad de observar las medidas preventivas y de suspensión de actividades que han sido dispuestas por las autoridades de salud federales, pero también que estas instituciones educativas cumplan con su objeto y funciones, es necesario que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados educativos puedan sesionar pues es la formalidad requerida para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para atender a este imperativo y ante las circunstancias actuales de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en el país y en particular en nuestra entidad, es pertinente valerse de los avances y las herramientas que nos ofrecen las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para estar en posibilidades de cumplir con ambos mandatos.

Por ello, a través del presente Decreto, en razón a la existencia de medios electrónicos que permiten tanto la identificación como la comunicación y el intercambio de información inmediatos, con alto grado de confiabilidad, se faculta a los órganos de gobierno de las universidades e institutos tecnológicos que se encuentran sectorizados a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, para que empleen tales medios y herramientas tecnológicas para la celebración de sus sesiones. La concesión de esta facultad no se dicta como regla general sino como una alternativa viable, que permita el acceso a esta opción en caso de que así sea menester, conforme a lo que determine quien presida el órgano de gobierno.

Con lo anterior, se procura que los órganos de gobierno de estos organismos públicos descentralizados educativos puedan contar con los medios necesarios para la discusión, análisis y aprobación de los acuerdos para la administración y funcionamiento de esas instituciones educativas. También tiene la finalidad de conciliar esta necesidad con el respeto a las medidas de salud para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, particularmente, por lo que hace a la sana distancia.

Por Técnica Legislativa, a fin de homologar el modelo y para atender a todos los organismos que requieren la educación, se hace uso de un decreto de modificación múltiple³ al existir unidad en el objeto a adicionar. Modificación que,

³ En opinión de QUINTANA Valtierra, Jesús y CARREÑO García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». Quintana Valtierra, Jesús y Carreño García, Franco. *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*. Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 263. En el mismo

pasada la emergencia sanitaria, permitirá contar con una alternativa para las reuniones, cuando la urgencia y condiciones así lo ameriten.

Así pues, por compartir identidad de justificación a las adecuaciones normativas que tiene por objeto, en un solo decreto gubernativo se efectúan los ajustes a los decretos gubernativos por los que se crean los siguientes organismos públicos descentralizados en educación superior: **1.** Instituto Tecnológico Superior de Abasco; **2.** Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; **3.** Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; **4.** Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; **5.** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; **6.** Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; **7.** Universidad Politécnica de Guanajuato; **8.** Universidad Politécnica de Juventino Rosas; **9.** Universidad Politécnica del Bicentenario; **10.** Universidad Tecnológica de León; **11.** Universidad Tecnológica de Salamanca; **12.** Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende; **13.** Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; **14.** Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; y **15.** Universidad Tecnológica Laja Bajío.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 49

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 148, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

«Sesiones ordinarias, extraordinarias y virtuales

Artículo 16. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración y para el caso de las extraordinarias con una anticipación mínima de dos días hábiles al día de su celebración.

Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Excepcionalmente, independientemente del tipo, el Consejo Directivo podrá celebrar sesiones bajo la modalidad de sesión virtual; cuando se imposibilite a las personas integrantes de éste asistir a la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del mismo, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo Directivo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual, los integrantes del Consejo Directivo, deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

El Presidente del Consejo Directivo determinará por conducto del Secretario Técnico, mediante oficio debidamente motivado, la celebración de sesiones bajo la modalidad virtual cuando sea necesario.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual, asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de los correos electrónicos de los integrantes del Consejo Directivo y, en su caso, de los invitados a la sesión.



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

A partir del **2 de septiembre** de 2019,
todo será de manera electrónica,

sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral	" 746.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 24.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,478.00
por cada inserción	" 1,245.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ